



TRIBUNAL DE CONCILIA
Y ARBITRAJE
ESTADO DE QUERÉTARO

16-02-2021

RECIBIDO

NOVA
FIRMA

CONVENIO LABORAL QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DE ESTADO, EN LO SUBSECUENTE "STSPE" POR SUS SIGLAS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS C.C. ALEJANDRO MEDINA MANRIQUEZ, JARED SANCHEZ BAUTISTA Y VÍCTOR HERNÁNDEZ BUSTOS; EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE, SECRETARIA Y SECRETARIO RESPECTIVAMENTE, DEL COMITÉ DE VIGILANCIA EN FUNCIONES DE DIRECCIÓN DEL SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO; QUIENES SE ENCUENTRAN ASISTIDOS POR EL LIC. RUBÉN UGALDE ROJAS; Y POR LA OTRA PARTE EL INSTITUTO QUERETANO DEL TRANSPORTE EN LO SUBSECUENTE "IQT", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO MARTÍN EDUARDO GONZÁLEZ SAUCEDO, COORDINADOR ADMINISTRATIVO Y LA LICENCIADA MARÍA IVONE CONTRERAS ESPINOSA, JEFA DE ÁREA DE RECURSOS HUMANOS EN TÉRMINOS DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

Jared Sanchez B. - m.m. 11.0.

ANTECEDENTES:

PRIMERO.- El "STSPE" está debidamente constituido y sus representantes legales acreditaron su personalidad, con la certificación de fecha VEINTICUATRO de SEPTIEMBRE de DOS MIL VEINTE expedida por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado, de su toma de nota así como por el poder que obra agregado en autos.

SEGUNDO.- El Coordinador Administrativo del Instituto Queretano del Transporte, acreditó su representación en términos del poder correspondiente.

TERCERO.- En fecha veintinueve de octubre de dos mil veinte el "STSPE" empezó a huelga, ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado, al Instituto Queretano del Transporte, solicitando la revisión general del convenio laboral, revisión del clausulado relativo al salario por cuota diaria, así como cumplimiento de las violaciones al Convenio Laboral y adiciones al mismo, correspondiendo al emplazamiento a huelga por turno el número de expediente 1081/2020/1 radicándose el treinta de octubre de dos mil veinte.

DECLARACIONES:

- I.- Ambas partes se reconocen mutuamente la personalidad con la cual se ostentan.
- II.- El "IQT" reconoce como único titular del Convenio Laboral que rige las relaciones de sus trabajadores al "STSPE".
- III.- Que el presente convenio laboral se realiza en términos de los artículos 103 al 105 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y corresponde a su revisión general de las condiciones generales de trabajo y del salario por cuota diaria así como a diversas cuestiones señaladas como violaciones al mismo y a las disposiciones legales aplicables.
- IV.- Surten efecto la vigencia de lo aquí convenido como adición, modificación y revisión o prestación nueva, como se expresa en cada una de las cláusulas o bien a partir del día primero de enero del año 2021 (dos mil veintiuno).
- V.- Ambas partes precisan que el lenguaje empleado en el presente Convenio Laboral no busca generar ninguna distinción ni marcar diferencias entre hombres y mujeres, por lo que las referencias o alusiones en la redacción hechas hacia un género representan a ambos sexos.

Convenio que sujetan, siguiendo el orden planteado en el emplazamiento, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

A.- INCREMENTO SALARIAL:

PRIMERA.- El "IQT", conviene en otorgar de manera exclusiva a los trabajadores de base y sindicalizados un incremento salarial por la cantidad de **\$900.00 (NOVECIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, directo al salario mensual de cada trabajador, a partir del PRIMERO de ENERO de DOS MIL VEINTIUNO.

B.- EN CUANTO A LAS PRESTACIONES:

PRIMERA.- Con relación a la fracción I del artículo 18 del Convenio que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, relativa a los **quinquenios** queda de la siguiente manera:

"...**ARTÍCULO 18.** Los Trabajadores tendrán derecho a las siguientes prestaciones económicas:

Por cada 5 años de servicios cumplidos, el Trabajador tendrá derecho al pago de quinquenios consistente en una cantidad mensual establecido en la siguiente tabla:

| AÑOS DE SERVICIO | MENSUAL |
|-------------------------|----------------|
| 5 | \$ 542.00 |
| 10 | \$1,081.00 |
| 15 | \$ 1,867.00 |
| 20 | \$ 3,088.00 |
| 25 | \$ 3,858.00 |
| 30 | \$5,000.00 |
| 35 | \$6,000.00 |
| 40 | \$7,000.00 |

Los quinquenios se incrementarán cada año. La cantidad mensual a pagar por cada quinquenio se calculará tomando como base el monto actual del quinquenio de cada trabajador más el porcentaje de incremento al sueldo laboral que corresponda al trabajador.

Los trabajadores que cumplan 10, 15, 20, 25, 30, 35 y 40 años de servicio y que su(s) quinquenio(s), una vez aplicado el porcentaje de incremento salarial del año 2021 a éste, no rebase(n) el monto establecido en la anterior tabla, se les pagará por concepto de quinquenio la cantidad que en la misma se menciona.

Los trabajadores que al momento de cumplir 10, 15, 20, 25, 30, 35 y 40 años de servicio y que su(s) quinquenio(s) rebasen la cantidad establecida en la tabla anterior, se les aplicará el porcentaje de incremento que les corresponda sobre el monto del quinquenio que se encuentra percibiendo a la presente fecha."

Handwritten notes on the right margin: "step walk 12.10" and "Jared Sanchez B."

Handwritten signatures and initials on the left margin.

Handwritten initials and signatures on the right margin.

SEGUNDA.- El "IQT" acuerda que se adhiere a lo acordado por el Poder Ejecutivo en el convenio laboral firmado el 12 de febrero del 2021, en el inciso B), EN CUANTO A PRESTACIONES: SEGUNDA, y que a la letra establece:

"**LAS PARTES**" acuerdan que, respecto del artículo 27 del Convenio laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, únicamente se modifica, en el presente Convenio, los montos de la tabla de Becas, toda vez que, por única ocasión, se incrementaran las becas en un 3 % (**Tres por ciento**); sin que lo anterior modifique el contenido del referido artículo, por lo que, su redacción quedará de la siguiente manera:

"...**ARTÍCULO 27.** El "**PODER EJECUTIVO**" se compromete a cubrir el monto de las Becas en términos de la siguiente tabla:

| ESCOLARIDAD | MONTO |
|--------------|-------------|
| PRIMARIA | \$ 453.00 |
| SECUNDARIA | \$ 650.00 |
| PREPARATORIA | \$ 859.00 |
| PROFESIONAL | \$ 1,060.00 |

Tabla actualizada según Convenio Laboral 2021

Las Becas aplican con promedio mínimo de 8:00 y Beca Doble con promedio de 9.00 o superior.

Los montos de las Becas se incrementarán en la misma proporción en la que incremente el salario de los trabajadores al servicio del "**PODER EJECUTIVO**".

Así mismo el "**PODER EJECUTIVO**" entregará anualmente el importe correspondiente a 3 tantos de la Beca Mensual por concepto de Apoyo de Útiles Escolares. Esta prestación será pagada a los becarios en la primera quincena del mes de agosto."

TERCERA.- "**LAS PARTES**" acuerdan la modificación del artículo 31 fracción IV del Convenio Laboral, para quedar de la siguiente manera:

*... **ARTÍCULO 31.** Son obligaciones del "**PODER EJECUTIVO**":

"...**IV.-** Proporcionar una vez al año y en una sola entrega los uniformes a todo el personal sindicalizado, comprometiéndose a otorgarlos en el segundo cuatrimestre del año, acorde a la siguiente tabla:

| | |
|----------------------------------|-------------------------------------|
| A TODO EL PERSONAL SINDICALIZADO | 3 CAMISAS 1 CHAMARRA Y/O CHALECO |
|----------------------------------|-------------------------------------|

Jared Sanchez B. *[Handwritten signature]*

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

El "IQT" proporcionará a los trabajadores los útiles, materiales, vestuario y equipo de seguridad suficiente e idónea para desempeñar su trabajo, reponiéndoselos sin costo alguno por el desgaste natural o deterioro accidental, como lo establece el marco jurídico.

Dicha entrega deberá realizarse a los trabajadores sindicalizados, a más tardar en el segundo cuatrimestre de cada año, que por funciones le corresponda y así lo determine la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene."

CUARTA.- Las "PARTES" acuerdan que la fracción VIII, del artículo 18 de las Condiciones Generales de trabajo aplicables, será de un total de 2 dos premios para igual número de trabajadores sindicalizados, calificados como los mejores del año, en los términos pactados.

C. PRESTACIONES NUEVAS:

PRIMERA.- El "IQT", se compromete a otorgar un día laboral a los trabajadores sindicalizados que sean padres, cuando se les festeje su día en el sindicato.

D.- EN CUANTO A LAS VIOLACIONES:

1. **PENSIÓN POR VEJEZ y JUBILACIONES.-** El "IQT" acuerda que seguirá dando respuesta a las solicitudes de Jubilaciones y Pensiones por Vejez, bajo el marco jurídico legal que sostiene la relación entre ambas partes, sin menoscabo de acatar los ordenamientos emitidos por autoridades Jurisdiccionales.

2. **VIVIENDA.-** El "IQT" y el "STSPE" acuerdan que durante el primer cuatrimestre del presente año se llevarán a cabo mesas de trabajo para el análisis y seguimiento de este punto.

3. **FONDO DE VIVIENDA.-** El "IQT" establece que, al igual que el punto anterior, se acuerda con el "STSPE" llevar a cabo mesas de trabajo para el análisis de este punto, durante el primer cuatrimestre del año 2021.

4. **NIVELACIONES.** El "IQT", se compromete a nivelar la plaza de auxiliar administrativo de \$14,486.00 catorce mil cuatrocientos ochenta y seis pesos 00/100 moneda nacional a \$15,676.20 quince mil seiscientos setenta y seis con veinte centavos moneda nacional, para el ejercicio fiscal 2021, en el entendido que el citado incremento será aplicado a partir del 1 primero de enero del año 2021, independientemente del incremento salarial del año en mención; siendo los siguientes compañeros:

1. LLERENA RICO BLANCA SILVIA.
2. VEGA VELÁZQUEZ JOSÉ ALBERTO.
3. GARCÍA ALCALA GERARDO.

Asimismo, el "IQT" se compromete a boletinar las plazas vacantes sindicalizables con el último sueldo base.

Jared Sanchez B 3 1/2

El "IQT" y el "STSPE" acuerdan que, se realizaran en el primer trimestre del año 2021, una mesa de análisis para revisar las categorías y sueldos de las plazas base sindicalizadas, con la finalidad de regularizar todas las plazas sujetas a nivelación.

5. SOLICITUD PARA SINDICALIZARSE.- El "IQT" y el "STSPE" acuerdan que a más tardar durante el primer semestre del año 2021, se realizaran mesas de trabajo con la finalidad de revisar las posibles adhesiones al sindicato.

6. NOMBRAMIENTOS.- El "IQT", se obliga a entregar en la primera quincena de marzo del año 2021, los nombramientos a los trabajadores sindicalizados, con las características que marca el ordinal 15 de la ley de los trabajadores al servicio de los poderes del estado.

7. PLAZAS.- El "IQT", se obliga a entregar al "STSPE" a más tardar en la primera quincena de marzo del año 2021, un informe por demás detallado de todas las plazas definitivas, temporales, de nueva creación, congeladas y canceladas. Asimismo el Instituto Queretano del Transporte se obliga a seguir informando cada seis meses el estatus y seguimiento de estas plazas.

8. CONTRATACIÓN DE EMPRESAS.- El "IQT", se compromete a dar cumplimiento al artículo 10, párrafo segundo de la ley de los trabajadores del estado de Querétaro y a gestionar plazas ante el Comité de Remuneraciones del Poder Ejecutivo, con la finalidad de que sean ocupadas a propuesta sindical y evitar contratar a personal por medio de empresas externas.

9. CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO.- El "IQT" y el "STSPE", acuerdan que, en el primer semestre del año 2021, se hará la entrega al personal sindicalizado de dicho reglamento y en el segundo bimestre la aducida comisión entregara la calendarización de los cursos que durante la anualidad 2021 serán impartidos a los trabajadores sindicalizados de la dependencia.

10. PREMIOS Y ESTÍMULOS.- El "IQT" se obliga a dar cabal cumplimiento con lo contenido del numeral 53 de las condiciones generales de trabajo, y otorgará la nota favorable a los trabajadores que cumplan con lo previsto en las dos fracciones que contiene dicho artículo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente convenio suple solamente las estipulaciones expresamente mencionadas en su contenido, respecto a su texto, quedando vigentes aquellas que no se encuentren aquí expresamente mencionadas.

SEGUNDO. - El presente convenio solo aplicará a trabajadores del "IQT".

TERCERO. - Para su validez, el presente convenio se ratificará en su contenido ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Querétaro para que forme parte integral del Convenio Laboral y se le dé la aplicación correspondiente.

CUARTO. - En los términos del artículo 105 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, las partes se someten para sus subsecuentes revisiones a los términos previstos en los artículos 103 y 104 de la citada ley, lo anterior independientemente de su fecha de depósito ante la autoridad competente. Este convenio estará vigente en cuanto

Jared Sanchez B. - perizalación

al clausulado general a partir del primero de enero del dos mil veintiuno hasta el treinta y uno de diciembre del dos mil veintidós y en cuanto al salario por cuota diaria estará vigente a partir del primero de enero del dos mil veintiuno al treinta y uno de diciembre del dos mil veintiuno.


Con lo anterior el "STSPE" y el "IQT", dieron por terminada la revisión del convenio laboral en cuanto a su clausulado general, al salario por cuota diaria y al clausulado general, al salario por cuota diaria y al clausulado señalado como violaciones por el "STSPE", manifestando el "STSPE" que con el presente Convenio Laboral se da por satisfecho de la revisión general y salarial del convenio laboral y resarcido de las violaciones señaladas en el emplazamiento a huelga, en términos del capítulo correspondiente del presente instrumento.

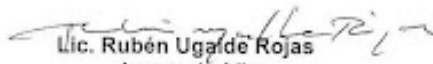
LEIDO QUE FUE EL PRESENTE Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU VALOR Y FUERZA LEGAL, SE FIRMA POR CUADRIPLICADO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERETARO, QRO., A LOS 18 DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE 2021, DOS MIL VEINTIUNO.

POR EL "STSPE"



C. Alejandro Medina Manriquez
Presidente del Comité de Vigilancia en
funciones de Dirección


C. Jared Sánchez Bautista
Secretaria del Comité de Vigilancia en
funciones de Dirección


C. Victor Hernández Bustos
Secretario del Comité de Vigilancia en
funciones de Dirección


Lic. Rubén Ugarte Rojas
Asesor Jurídico

POR EL "IQT"


Lic. Martin Eduardo González Saucedo
Coordinador Administrativo


Lic. Maria Ivone Contreras Espinosa
Jefa de Área de Recursos Humanos